



Gobierno Regional Junín

<b>G.R.I.</b>	
REG. N°	8814075
EXP. N°	5981527



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**N° 111 -2025-GRJ/GRI**

Huancayo, **24 FEB 2025**

**EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

**VISTO:**

El Informe Técnico N° 81-2025-GRJ/GRI de 24 de febrero de 2025; el Informe Técnico N° 401-2025-GRJ/GRI/SGSLO de 20 de febrero de 2025; la Carta N° 02-2025-CSS/JAVG/S, Carta N° 02-2024-CONSORCIO SOAL SUPERVISIÓN/HCMA/SO e Informe de Supervisor N° 001-2025-M.A.H.C./S.O. de 03 de febrero de 2024; Carta N° 02-2025-CM/VVEG, Carta N° 02-2025-RO/JJSB e Informe de Residente N° 002-2025-J.J.S.B./R.O. de 30 de enero de 2025; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la Entidad y la empresa contratista Consorcio Mazamari, suscribieron el Contrato N° 038-2023/GRJ/ORAF de fecha 03 de agosto de 2023, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA EN LA INSTITUCIONES EDUCATIVAS (IE. PUEBLO LIBRE Y LA IE. POTSOTENI, DISTRITO DE MAZAMARI – SATIPO – JUNÍN", con CUI N° 2323267, por un monto de S/ 12,763,437.36 y un plazo de ejecución de 270 días calendario;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 013-2025-GRJ/GGR de fecha 29 de enero de 2025, se aprueba la ejecución de la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA EN LA INSTITUCIONES EDUCATIVAS (IE. PUEBLO LIBRE Y LA IE. POTSOTENI, DISTRITO DE MAZAMARI – SATIPO – JUNÍN", con CUI N° 2323267, por un presupuesto neto de S/ 1,233,284.27 y una incidencia de un 9.6626%;

Que, a través de la Carta N° 02-2025-CM/VVEG y Carta N° 02-2025-RO/JJSB de fecha 30 de enero de 2025, el Consorcio Mazamari, solicita la ampliación de plazo N° 01 por 90 días calendario, debido a la procedencia de la ejecución de la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 aprobada mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 013-2025-GRJ/GGR de 29 de enero de 2025;





Gobierno Regional Junín

Que, a través de la Carta N° 02-2025-CSS/JAVG/S y Carta N° 02-2024-CONSORCIO SOAL SUPERVISION/HCMA/SO e Informe de Supervisor N° 001-2025-M.A.H.C./S.O., presentadas a la Entidad el 03 de febrero de 2025, el supervisor de obra Consorcio Soal Supervisión, emite opinión favorable para la ampliación de plazo N° 01 por 90 días calendario, para la ejecución del expediente de adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01;

Que, por medio del Informe Técnico N° 401-2025-GRJ/GRI/SGSLO de 19 de febrero de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite pronunciamiento favorable para la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 90 días calendario, contabilizado del 30 de enero hasta el 29 de abril de 2025;

Que, a través del Informe Técnico N° 81-2025-GRJ/GRI de fecha 24 de febrero de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura, considera procedente la ampliación de plazo N° 01 por 90 días calendario recomendando se prosiga con los trámites administrativos que corresponden;

Que, los artículos 197° y 198° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a la ampliación de plazo, dispone lo siguiente:

**"ARTÍCULO 197.- CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."*

**"ARTÍCULO 198.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

*198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...);"*

Que, a través de la Carta N° 02-2025-CM/VVEG y Carta N° 02-2025-RO/JJSB de fecha 30 de enero de 2025, el Consorcio Mazamari, solicita la ampliación de plazo N° 01 por 90 días calendario, debido a la procedencia de la ejecución de la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 aprobada mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 013-2025-GRJ/GGR de 29 de enero de 2025; basándose este hecho en la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado";

Que, el ejecutor de obra manifiesta que la ampliación de plazo N° 01 se encuentra debidamente justificada en la necesidad de ejecutar los trabajos aprobados en la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01, esto para la construcción de un techo parabólico en ambas instituciones educativas de Pueblo Libre y Potsoteni, la cual fue aprobada mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 013-2025-GRJ/GGR de 29 de enero de 2025, lo cual ha generado un desplazamiento en la terminación de dichos trabajos y de la obra en su conjunto, constituyendo un riesgo que compromete la terminación de la obra en el plazo previsto y modificando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, a través de la Carta N° 02-2025-CSS/JAVG/S, Carta N° 02-2024-CONSORCIO SOAL SUPERVISION/HCMA/SO e Informe de Supervisor N° 001-2025-M.A.H.C./S.O. presentadas a la Entidad el 03 de febrero de 2025, el supervisor de obra Consorcio Soal Supervisión, emite opinión favorable para la ampliación de plazo N° 01 por 90 días calendario, para la ejecución del expediente de adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01; plazo que se requiere para la correcta culminación y cumplimiento de metas de la obra. El supervisor de obra, concluye de la siguiente manera:

*"Según la verificación del cronograma de ejecución vigente y según lo cuantificado de los días de ampliación de plazo en el cronograma Gant se APRUEBA LA AMPLIACION DE PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO para la ejecución del expediente de ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 aprobada mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 13-2025-GRJ/GGR con fecha 29 de enero de 2025.*

*La ampliación de plazo de ejecución de obra de los 90 días calendario, se aprueba desde el día correspondiendo del 30 de enero de 2025 hasta el 29 de abril de 2025, como nueva fecha de culminación de obra, siendo la causal el ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 13-2025-GRJ/GGR (...);"*

Que, por medio del Informe Técnico N° 401-2025-GRJ/GRI/SGSLO de 19 de febrero de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite pronunciamiento favorable para la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 90 días calendario, para lo cual sustenta lo siguiente:

"(...)

- 4.2. Considerando que, el Representante Común Ing. José Alberto Vargas Gonzales de la empresa "CONSORCIO SOAL SUPERVISION" remite a la Sub Gerencia de supervisión y liquidación de obra mediante Carta N° CARTA N° 02- 2025-CSS/JAVG/S. del 03/02/2025, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, la causal se enmarca dentro del primer inciso del artículo 158. Y el segundo inciso del Artículo 197. Causales de ampliación de plazo: el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: Artículo 158. 158.1 procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. Artículo 197 b). "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado".
- 4.3. Analizando y evaluando por la Supervisión, este se pronuncia como jefe de supervisión de obra que APRUEBA LA AMPLIACION DE PLAZO DE LOS 90 DIAS CALENDARIOS, sustentando la decisión en el INFORME DE SUPERVISOR N°002-2025-M.A.H.C./S.O, donde en su conclusión señala: "según la verificación del cronograma de ejecución vigente y según lo cuantificado de los días de ampliación de plazo en el cronograma GANT se APRUEBA LA AMPLIACION DE PLAZO DE 90 DIAS CALENDARIOS para la ejecución del expediente de ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 aprobada mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°13-2025-GRJ/GGR con fecha de 29 DE ENERO DEL 2024.

Gobierno Regional Junín

- 4.4. En ese sentido de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el pedido de la ampliación de plazo, se ha invocado dentro del artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.5. Asimismo, en el informe de la supervisión de obra MENCIONA LAS ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA, de la siguiente manera:

INICIO DE CAUSAL

ASIENTO N° 525 – DEL RESIDENTE (10-11-24)

En el asiento N° 441 se comunicó al Supervisor de obra la importancia y necesidad de construir un techo parabólico sobre las losas deportivas y graderías en ambas Instituciones Educativas de Pueblo Libre y Potsoteni en cumplimiento de las disposiciones emanadas en la Ley N° 30102 Ley que dispone Medidas Preventivas Contra los Efectos Nocivos para la Salud por la Exposición Prolongada a la Radiación Solar. En el artículo N° 03, señala que: "Los centros educativos deben contar con zonas protegidas para actividades al aire libre, las mismas que son fiscalizadas por el Ministerio de Educación. de acuerdo a las consultas realizadas al proyectista, mediante INFORME TÉCNICO N°019-2024-MASV, se pronuncia favorablemente sobre la prestación de adicional de obra para la construcción de un techo parabólico en ambas instituciones educativas de Pueblo Libre y Potsoteni. De acuerdo, al Artículo 205 de la ley de contrataciones se procede en anotar en el cuaderno de obra digital indicando que, se crea la necesidad de ejecutar una prestación de adicional de obra N°01 con deductivo vinculante para la construcción de un techo parabólico en ambas instituciones educativas de Pueblo Libre y Potsoteni para cumplir con la funcionalidad del proyecto.

ASIENTO N°529 DE LA SUPERVISIÓN (10/11/2024)

El contratista a través de su residente de obra, Mediante el asiento 525. crea la necesidad de ejecutar una prestación de adicional de obra N°01 con deductivo vinculante para la construcción de un techo parabólico en ambas instituciones educativas de Pueblo Libre y Potsoteni para cumplir con la funcionalidad del proyecto. De acuerdo a las observaciones, Habiendo realizado la verificación en campo y evaluación de la justificación técnica del residente de obra de la necesidad del planteamiento de un adicional de obra N°01. De acuerdo, al Artículo 205 de la ley de contrataciones, esta supervisión Se ratifica sobre la necesidad de ejecutar una prestación de adicional de obra N°01 con deductivo vinculante para la construcción de un techo parabólico en ambas instituciones educativas de Pueblo Libre y Potsoteni.

FIN DE CAUSAL

Asiento N°533. De fecha 30/01/2025- del Residente

"La entidad comunica al contratista mediante carta N°112-2025-GRJ/SG con fecha de 29 de enero del 2025 la aprobación de la prestación de adicional de obra N°01 con deductivo vinculante N°01 con resolución gerencial general regional N°13-2025 GRJ/GGR. al respecto se hace de conocimiento a la supervisión que con la aprobación de la prestación de adicional N°01 con deductivo vinculante de obra n°01 ha concluido la causal de la suspensión de la obra N°03. según lo indicado de las documentaciones emitidas de parte de la entidad, se solicita a la supervisión su autorización para el reinicio de los trabajos de ejecución de obra."

Asiento N° 534. De fecha 30/01/2025 – del Supervisor

Mediante Carta N.º 110-2025-GRJ/SG, de fecha 29 de enero del 2025, la entidad comunica a la supervisión la aprobación de la ejecución de la prestación de adicional N.º 01 y deductivo vinculante N.º 01 de la obra mejoramiento del servicio educativo del nivel secundaria en las instituciones educativas (IE. Pueblo Libre y la IE. Potsoteni, Distrito de Mazamari - Satipo - Junín. mediante asiento 533 de fecha 30 de enero del 2025, el residente de obra pone en conocimiento a la supervisión de obra sobre la aprobación de la ejecución de la prestación de adicional N.º 01 y deductivo vinculante N.º 01. por lo tanto, al haber concluido la causal de la suspensión de la obra N°03, se autoriza y solicita al contratista reiniciar la ejecución de obra, así mismo presentar toda la documentación correspondiente al reinicio de obra.

CONCLUSIONES:

- Por lo tanto, bajo los argumentos esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras emite PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE RESPECTO A LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°01, por 90 días calendarios a partir del 30/02/2025 hasta el 29/04/2025, en mérito al CARTA N° 002-2025-CSS/JAVG/S de fecha 03 de febrero de





Gobierno Regional Junín

2025, y mediante CARTA N°02-2025-CONSORCIO SOAL SUPERVISION/HCMA/ISO suscrito por el Ing. Ing. Miguel Ángel Huerta Cano, en su calidad de supervisor de Obra.

(...);

Que, a través del Informe Técnico N° 81-2025-GRJ/GRI de fecha 24 de febrero de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura, considera procedente la ampliación de plazo N° 01 por 90 días calendario recomendando se prosiga con los trámites administrativos que corresponden, concluyendo lo siguiente:

(...)

En ese sentido, de conformidad con el sustento técnico emitido por la Supervisión y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera procedente la ampliación de plazo N° 01 de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (I.E. PUEBLO LIBRE Y LA I.E. POTSOTENI, DISTRITO DE MAZAMARI – SATIPO – JUNÍN”, con CUI N° 2323267, al haberse verificado la afectación de la ruta crítica, y siendo que se cumple con lo señalado en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, de conformidad a los fundamentos del Informe N° 401-2025-GRJ/GRI/SGSLO.

(...);

Que, para aprobar o denegar una solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, observando si se ha cumplido con el procedimiento establecido en dicho cuerpo normativo, siendo que, para esto último, se debe verificar que el contratista cumpla con presentar y sustentar su solicitud directamente ante el inspector o supervisor de obra dentro del plazo establecido; advirtiéndose así que la empresa ejecutora ha cumplido con presentar ante el supervisor de obra la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 90 días calendario dentro del plazo legal previsto, asimismo se advierte que ha cumplido con el procedimiento formal establecido en la normativa de contrataciones del Estado en el extremo de realizar las anotaciones en el cuaderno de obra, respecto del inicio y cierre de la causal que originó la ampliación de plazo N° 01 por 90 días;

Que, de conformidad a lo señalado por la supervisión de obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes señalan que la ampliación de plazo N° 01 es procedente por 90 días calendario, plazo que es necesario para la ejecución de la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 según se tiene de la Resolución Gerencial General Regional N° 013-2025-GRJ/GGR de fecha 29 de enero de 2025 que declaró procedente la ejecución de la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01, ya que ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; corresponde aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 90 días calendario para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA EN LA INSTITUCIONES EDUCATIVAS (IE. PUEBLO LIBRE Y LA IE. POTSOTENI, DISTRITO DE MAZAMARI – SATIPO – JUNÍN”, con CUI N° 2323267, contabilizado del 30 de enero de 2025 hasta el 29 de abril de 2025;

Con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;



Gobierno Regional Junín

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR de fecha 25 de setiembre de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, la ampliación de plazo N° 01 por noventa (90) días calendario al Contrato N° 038-2023/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA EN LA INSTITUCIONES EDUCATIVAS (IE. PUEBLO LIBRE Y LA IE. POTSOTENI, DISTRITO DE MAZAMARI – SATIPO – JUNÍN**”, con CUI N° 2323267, contabilizado del 30 de enero de 2025 hasta el 29 de abril de 2025, solicitada por el Consorcio Mazamari mediante la Carta N° 02-2025-CM/VVEG; según el sustento del supervisor de obra y el Informe Técnico N° 401-2025-GRJ/GRI/SGSLO; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Consorcio Mazamari, Consorcio Soal Supervisión, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 24 FEB 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL